

Referència/Referencia:	<b>2026/8555N</b>
Procediment/Procedimiento:	<b>Compatibilidad</b>
Interessat/Interesado:	<b>MARIA NIEVES ESPINOSA ROCA</b>
Representat/Representante:	
<b>GOVERNACIÓ</b>	

**Ricard Enric Escrivà Chordà, Secretaria/o del Ayuntamiento de Burjassot -**

CERTIFICO: Que el **Ple** en su sesión del día **30 de junio de 2026** adoptó el siguiente acuerdo:

**5. ALCALDIA.**

**Expediente: 2026/8555N.**

**GOBERNACIÓN.- RECONOCIMIENTO COMPATIBILIDAD A DÑA. NEUS ESPINOSA ROCA**

Vista la instancia presentada por Dña. Neus Espinosa Roca con NIF \*\*\*6968\*\*, solicitando se autorice por el Pleno de este Ayuntamiento la compatibilidad para ejercer el desempeño como docente en preparación de oposiciones al cuerpo de habilitados nacionales.

Visto que Dña. Neus Espinosa Roca, DNI \*\*\*6968\*\*, es funcionaria de administración local con habitación de carácter nacional, perteneciente a la subescala de Secretaría, categoría de entrada, en comisión de servicios en el puesto de Vicesecretaria del Ayuntamiento de Burjassot, con fecha de efectos 23-03-2026.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Pública, parte de un principio general de compatibilidad para actividades privadas. Por ello, en su artículo 19.b) establece que quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley *“La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.”*

El reconocimiento de la compatibilidad de actividades privadas es un acto reglado, por lo que deberá otorgarse siempre que no concurran los supuestos de prohibición y que se cumplan las condiciones que la LIPSAP establece.

El régimen de incompatibilidad de actividades públicas con privadas tiene por finalidad, principalmente, la garantía del principio de imparcialidad. Por ello, el artículo 11.1 de la LIPSAP prohíbe al personal comprendido en su ámbito de aplicación «ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares que se

relacionen directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado».

La relación directa de las actividades privadas se predica respecto de aquellas que desarrolla el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado el empleado público y no respecto de las que éste desarrolla. Este criterio ha sido confirmado por el Tribunal Supremo, que tiene declarado que, a estos efectos, basta que exista incompatibilidad funcional cuando la actividad privada esté relacionada directamente con las funciones que se desarrollen en el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado el empleado, sin necesidad de que incompatibilidad haya de exigirse entre la actividad privada y el concreto puesto de trabajo que desempeña el funcionario (Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 1998).

Para reconocer la compatibilidad solicitada hay que tener en cuenta también la limitación retributiva que establece el artículo 16.4 de la LIPSAP, según el cual no podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

Visto el informe emitido por el Secretario en fecha 25 de mayo de 2026.

Por todo ello, se eleva a La Comissió Informativa de Governació, Transparència, Atenció Ciutadana i Seguretat la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**Primero:** Aprobar el reconocimiento de compatibilidad solicitada por Dña. Neus Espinosa Roca con NIF \*\*\*6968\*\* el desempeño como docente en preparación de oposiciones al cuerpo de habilitados nacionales, en horario distinto al desempeño de sus funciones en el Ayuntamiento.

**Segundo:** Notificar el presente acuerdo a la interesada.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por veinte votos a favor (12 PSOE, 3 PP, 2 Compromís y 3 No Adscritos) y una abstención (1 Vox), ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobernación, Transparencia, Atención Ciudadana y Seguridad de 22 de junio de 2026.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Burjassot

Visto bueno

